

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NÚMERO 106 MARTES 20 DE MAYO 2014  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE MAYO

PRESIDENTE:

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ

VICEPRESIDENTE:

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

DIP. SECRETARIA PROPIETARIA:

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA .....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. ....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE DURANGO .....	17
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS INCISOS A) Y B) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 8 BIS Y EL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO. ....	22
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	26
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESPACIO SOLEMNE” PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.....	30
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN DEL SUICIDIO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ. ....	31
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA POLÍTICA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES. ....	32
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO SOCIAL” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.....	33
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EXBRACEROS” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.....	34
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CARRETERAS” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ. ....	35
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	36

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**MAYO 20 DEL 2014**

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.  
*(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)*
  
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 14 DE MAYO DEL 2014.
  
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
  
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA **DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ** QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO**  

(TRÁMITE)
  
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS **DIPUTADAS ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA **LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**  

(TRÁMITE)
  
- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A **DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE DURANGO.**  

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS INCISOS A) Y B) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 8 BIS Y EL ARTÍCULO 14 BIS DE LA **LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO**.

8o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

9o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**ESPACIO SOLEMNE**” PRESENTADO POR EL **DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**.

10o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**PREVENCIÓN DEL SUICIDIO**” PRESENTADO POR EL **DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**.

11o.- **ASUNTOS GENERALES**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**REFORMA POLÍTICA**” PRESENTADO POR EL **DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES**.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**DESARROLLO SOCIAL**” PRESENTADO POR EL **DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ**.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**EXBRACEROS**” PRESENTADO POR EL **DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA**.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**CARRETERAS**” PRESENTADO POR LA **DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ**.

12o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**.

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-3-1690.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO b) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 5034.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, A TOMAR EN CONSIDERACIÓN EN SU CASO, DURANTE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL LOCAL, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN DIAGNOSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO No. 4281.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2013, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, PARA ADECUAR LOS ORDENAMIENTOS LOCALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY REFERIDA.

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-

La suscrita Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171, Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de Decreto que contiene propuesta de reforma de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres o enfoque con perspectiva de género, es un principio que actualmente se establece en el orden constitucional en el mundo y el cual estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

El reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de las mujeres. Hace 250 años plantearse la igualdad de derecho era un hecho inconcebible ya que se consideraba que las mujeres eran naturalmente diferentes e inferiores a los hombres.

# GACETA PARLAMENTARIA

Los gobiernos del mundo inician el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres como un derecho a inicios del siglo XX cuando se reconoció que las mujeres gozaban del mismo estatus jurídico para participar en la vida pública, tanto en cargos de elección popular, como en la economía y el trabajo.

Un hecho relevante de este reconocimiento fue la aprobación en 1979 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación, porque sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social.

Es por ello, que los iniciadores de la presente, consientes de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres dentro de la sociedad duranguense, es que presentamos el presente proyecto, sabedores que existe mucho por hacer en el trabajo de socialización y culturización de los principios establecidos en la misma.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2º, 7º, 17º y 38 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2.-.....:

De I a la VII.-.....; y

VIII.- Todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 7.- La igualdad sustantiva o real, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 17.- La Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado, se conformará de la siguiente manera:

I.-.....;

II. Se deroga

III. Se deroga.

# GACETA PARLAMENTARIA

IV. Se deroga.

V.....;

VI. El presidente de la Comisión Legislativa de Equidad y Género del Congreso del Estado;

De la VII a la VIII.-.....

Artículo 38.-.....

I.-.....

II. Efectuar las recomendaciones que considere procedentes para eliminar el motivo de la desigualdad. Dando vista para su conocimiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango;

De la III a la IV.-.....

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
Victoria de Durango, Dgo., 20 de Mayo del 2014.

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-

Las suscritas Diputadas Anavel Fernández Martínez y Alicia García Valenzuela, integrantes de la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171, Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de Decreto que contiene propuesta de reforma de la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar para el Estado de Durango, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado, en los años noventa, se creó la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar con el objeto de implementar los mecanismos necesarios para la debida atención de éste fenómeno.

La violencia familiar constituye en la actualidad un tema de reflexión, ya que factores como la poca denuncia de estas conductas y la identificación de las mismas, incluyen además una amplia gama de comportamientos, cuya finalidad es obligar a la persona a hacer lo que el agresor quiere.

El arma principal es la presión y control psicológicos para disminuir las capacidades de las personas y que durante mucho tiempo ha permanecido impune.

Los integrantes de la familia y sus convivientes, se encuentran en diversas posiciones de poder y por lo tanto se relacionan en términos de desigualdad. Hay investigaciones que coinciden en señalar que la violencia en las familias ocurre con mayor frecuencia de los hombres contra las mujeres; aunque existen otras víctimas como lo son niños y ancianos o personas con discapacidad, entre otros; sin embargo, la violencia siempre tiene el mismo origen: el status superior de quien la ejerce y la subordinación de quien la sufre, lo que hace la victimización socialmente tolerada.

# GACETA PARLAMENTARIA

Recientemente en el contexto internacional se empezó a discutir sobre las distintas formas de violencia familiar, pues las estadísticas sobre el tema siguen siendo cifras oscuras, pues se vive como un problema personal y privado, ligado al espacio doméstico y por tanto de escaso acceso a la tarea pública y política.

Con la presente reforma, se adecúa el texto de la Ley a las disposiciones que aunque de manera general, se encuentran establecidas en Tratados Internacionales como la Convención de Belém Do Pará y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; pues es importante su armonización con el objeto de que el tema de la violencia familiar, quede delimitado y a su vez, crear los mecanismos o darle fuerza a sus medidas de asistencia y atención de éste fenómeno, así como la elaboración de políticas públicas en la materia.

La violencia sistemática contra los miembros de la familia constituyen la violación de diversos derechos y libertades fundamentales de las persona que la integran, entre los que destacan el derecho a salvaguardar la integridad y seguridad personal, el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos, el derecho a preservar la vida, el derecho a la convivencia pacífica, entre muchos otros.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º, 3º, 4º, 7, 9, 10; se reforma el Título Cuarto en su número y denominación y se recorren los subsecuentes; se reforman los artículos 24, 27, 28, se derogan las fracciones I, III, IV, VI y VII y se adicionan las fracciones X y XI de artículo 29; se derogan los artículos 30 y 31; se reforma la fracción I, se deroga la fracción II y se adiciona la fracción V del artículo 32; se derogan los artículos del 35 al 44 del Capítulo II del Título Quinto, se deroga el artículo 45; se deroga la fracción I y se le adiciona un último párrafo al artículo 46; se derogan los artículos 47 y 48 de la Ley para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la atención, prevención y erradicación de la violencia familiar, conforme a lo estipulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 3.- .....

- I. Generador de Violencia Familiar.- A la persona que ejerce violencia en cualquiera de sus modalidades y tipos, en contra de cualquier miembro de la familia, con el que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o mantenga o haya mantenido una relación de concubinato;

De la II a la IX.-.....

X. Violencia Familiar.- Todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a cualquier miembro de la familia, cuyo generador tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho y que puede presentarse en cualquiera de los siguientes tipos:

- a) Maltrato Físico.- Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, el uso de algún tipo de arma u objeto que pueda provocar una lesión interna, externa o ambas, incluso la muerte;
- b) Maltrato Psicoemocional.- Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al asinamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.  
Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor;
- c) Maltrato patrimonial.- Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- d) Maltrato económico: Toda acción u omisión del agresor que afecta la independencia económica del miembro familiar. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la persona y sus hijos; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- e) Maltrato Alimenticio: Toda acción u omisión del agresor de sustraerse sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos y que con ello afecte directa o indirectamente el ingreso económico de los ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o concubinato, y
- f) Maltrato Sexual.- Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que denigra a la víctima.

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley estará a cargo del Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias y el DIF Estatal; los Ayuntamientos y los DIF Municipales.

.....

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 7.- .....

De la I a la X.-.....;

XI. El Fiscal General del Estado;

.....

Artículo 9.- El Consejo Estatal y los Municipales celebrarán una sesión ordinaria cada seis meses, así como las extraordinarias que sean indispensables.

Los acuerdos se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate quién presida tendrá voto de calidad.

Por cada miembro del Consejo se designará un suplente, a propuesta del Titular, quien tendrá las facultades de decisión del mismo.

...

Artículo 10.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

De la I a la II.-.....;

III.- Conocer y evaluar semestralmente en las sesiones ordinarias respectivas, los logros y avances del programa global, así como recibir el informe anual que presentará la Secretaría Ejecutiva a que hace referencia el artículo 13 fracción IX de esta ley, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias;

De la IV a la V.-.....;

VI. Promover estrategias para allegarse los recursos necesarios, a efecto de dar cumplimiento a sus fines;

De VII a la XIV.-.....

## TÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

...

Artículo 24.- Compete a la Fiscalía General del Estado:

De la I a la II.-.....;

III.- Canalizar a las personas que así lo requieran, a las instituciones competentes, derivada de la averiguación previa, de una denuncia o querrela por violencia familiar, aún y cuando haya o no delito que perseguir;

De la IV a la VII.-.....;

VIII.- Incluir en su programa de formación policiaca, cursos de capacitación para la prevención de la violencia familiar, así como asistir a los cursos o talleres que organice la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal;

IX.- Canalizar a las víctimas de delitos de violencia familiar a las instituciones que corresponda después de haber recibido su denuncia, en el caso de necesitarlo como medida de contingencia;

# GACETA PARLAMENTARIA

De la X a la XII.-.....

Artículo 27.- La asistencia y atención especializada que se proporcione en materia de violencia familiar por cualquier institución privada o perteneciente a la administración pública estatal y municipal u organización no gubernamental, tenderá a la protección de las víctimas de violencia familiar, así como a la reeducación respecto al agresor.

.....

Artículo 28.- La asistencia a los agresores se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir las conductas de violencia familiar.

Esta asistencia y atención se hará en instituciones públicas cuando exista sentencia ejecutoriada por el delito de violencia familiar, la cual designará y ordenará la autoridad jurisdiccional de conformidad con las facultades que le confiere la ley.

Artículo 29.- .....:

I. Se deroga;

II.-.....;

III.- Se deroga;

IV.- Se deroga;

V.-.....;

VI.- Se deroga;

VII.- Se deroga;

De la VIII a la IX.-.....;

X.- Emitir recomendación, informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Estado de Durango;

XI.- Llevar las estadísticas de los casos presentados ante el juzgado administrativo municipal.

Artículo 30.- Se deroga

Artículo 31.- Se deroga

Artículo 32.-.....:

I.- Contará con elementos capacitados en cada uno de los Juzgados Administrativos para la atención, asistencia y prevención de la violencia familiar;

II.- Se deroga;

De la III a la IV.-.....; y

V.- Asistir de manera obligatoria a los cursos o talleres de capacitación que imparta u organice la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, tal como lo establece el artículo 13 fracción IX de la presente Ley.

.....

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE (Se deroga)

Artículo 35.- Se deroga.

Artículo 36.- Se deroga.

Artículo 37.- Se deroga.

Artículo 38.- Se deroga.

Artículo 39.- Se deroga.

Artículo 40.- Se deroga.

Artículo 41.- Se deroga.

Artículo 42.- Se deroga.

Artículo 43.- Se deroga.

Artículo 44.- Se deroga.

## CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- Se deroga.

Artículo 46.- .....

I.- Se deroga;

II.-.....Arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas.

El incumplimiento de esta Ley por parte de los servidores públicos, se sancionará conforme a las disposiciones que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Las acciones de las organizaciones públicas, privadas o sociales y de las personas físicas que presten servicios en materia de violencia familiar en contra de esta Ley, se sancionarán en los términos de la legislación común.

Artículo 47.- Se deroga.

# GACETA PARLAMENTARIA

## CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE DEFENSA. (Se deroga)

Artículo 48.- Se deroga.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
Victoria de Durango, Dgo., 20 de Mayo del 2014.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

## INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**Presente.**

**FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **Reformas y adiciones a diversos artículos del Código Civil del Estado de Durango y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con sus variantes históricas, geográficas, religiosas y culturales, una de las instituciones más importantes para reproducir una comunidad, generación tras generación, es la familia.

La familia, es para los estudiosos de las ciencias humanas y sociales, la institución que permite la reproducción biológica, ideológica y cultural de una sociedad. Es por ello que ha sido catalogada como la célula básica de una sociedad.

Por razones multifactoriales y complejas la familia tradicional mexicana, que durante muchas generaciones tendía a mantener la unidad de la pareja paterna, haciendo realidad aquella frase: “de que hasta que la muerte nos separe”, se ha ido modificando.

De 3 mil a cerca de 5 mil divorcios por año, de 2011 a 2013, dan cuenta de la tendencia de crecimiento a la separación de parejas que habían formalizado su unión ante la ley.

Como la historia, la costumbre y las tradiciones duranguenses no están adecuadas a este tipo de conflictos, que en otras sociedades ya tiene largo tiempo siendo comunes. Los procesos de separación y de divorcio son más difíciles y dolorosos, porque no hay antecedentes suficientes y aprendizajes.

Las fuertes diferencias y conflictos entre los padres, hacen que se olvide la necesaria protección del hijo o de los hijos bajo su tutela. Enfrentados de entrada a una situación difícil, muchas veces son además utilizados como parte de las controversias. Forzándolos a tomar partido a favor o en contra de uno de sus padres.

Por ello esta iniciativa considera varias medidas de protección a los hijos.

# GACETA PARLAMENTARIA

Una de ellas es que mientras se decreta el divorcio el juez tendrá que dictar las medidas necesarias para asegurar no sólo la subsistencia de los hijos, sino garantizar su desarrollo físico y emocional.

Obligando a los cónyuges a evitar cualquier acto de manipulación orientado a producir en los hijos rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge.

De no hacer caso a esta sana recomendación el juez podrá tomar las medidas que sean necesarias para otorgar seguridad al hijo, y en su caso, ordenará las terapias que permitan salvaguardar la integridad física y emocional del menor. Una vez decretado el divorcio, la misma actitud deberá ser observada por los cónyuges.

En otra hipótesis legal se establece que quien ejerza la patria potestad o la custodia, debe inculcar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro progenitor, con sus hermanos y con sus demás familiares.

Estas medidas son para evitar lo que técnicamente se conoce como el síndrome de alienación parental.

El Síndrome de alienación parental es la manipulación que un progenitor o un familiar realiza hacia un menor de edad, mediante la desaprobación o la crítica, con el objeto de denigrar al otro progenitor o a sus familiares y con el propósito de producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia alguno de éstos, para inducir al menor a rechazar la convivencia con el progenitor o familiar.

Es lamentable que las diferencias entre los padres los lleven a la separación, pero es más grave que se causen daños psicológicos adicionales a los hijos, utilizándolos indebidamente.

También propongo que "el derecho de visita y convivencia podrá suspenderse o perderse por decisión judicial, en los casos en que el menor haya sido víctima de violencia familiar por parte de quien tenga el derecho de visita o convivencia o sea sustraído o retenido sin autorización de quien tenga la custodia.

Incluso propongo que la patria potestad se pudiera perder, entre varias causales que ya establece la ley actualmente, por la siguiente: "Cuando uno de los progenitores realice, en forma reiterada y grave, en la persona de los hijos, conductas que ocasionen el Síndrome de Alienación Parental que impacte al menor en su desarrollo armónico, o afecte a la persona, libertad o patrimonio del otro que ejerce la patria potestad, acreditable mediante dictamen que ordene el juez a perito especializado en la materia".

Habría que subrayar que desde el inicio del proceso jurídico de separación el juez habrá de aperecibir a los padres a no caer en este síndrome de alienación paterna, que tanto daño ha hecho y hace a muchos hijos de parejas en conflicto.

Ya que se sabe que para un sano desarrollo psicológico de los hijos es importante contar con el cariño y la imagen tanto materna como paterna. A pesar de que finalmente se disuelva el matrimonio, el vínculo afectivo existe. Y no debe hacerse más daño a los hijos del que en sí mismo causan los divorcios.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, el siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se reforman y adicionan los artículos 269, 278 bis, 279, 406, se adiciona un artículo 406 bis, 412, 439 y 442 del Código Civil del Estado de Durango para quedar como sigue

ARTÍCULO 269. Mientras se decreta el divorcio el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes haya obligación de dar alimentos, y para **garantizar el desarrollo físico y emocional de los menores y los bienes del cónyuge.**

**Durante el procedimiento, hasta antes de que se decrete el divorcio, ambos cónyuges deben evitar cualquier acto de manipulación orientado a producir en los hijos rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge. Cuando el juez tenga conocimiento de esta clase de conductas resolverá sobre las medidas que sean necesarias para otorgar seguridad y seguimiento al hijo, y en su caso, ordenará las terapias que permitan salvaguardar la integridad física y emocional del menor. Una vez decretado el divorcio, la misma actitud deberá ser observada por los cónyuges.**

ARTÍCULO 278 BIS. En la sentencia de divorcio se observará en ella: la protección para los hijos que incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar **o de alienación parental**, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 973 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango; para el caso de los mayores incapaces sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

...

ARTÍCULO 279. Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, podrán acordar los tribunales, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores o el Ministerio Público, cualquiera providencia que se considere benéfica a los menores o incapaces. **El que ejerza la patria potestad o guarda y custodia, debe inculcar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro progenitor, con sus hermanos y con sus demás familiares. Cualquier progenitor o familiar, tiene la obligación de hacer de conocimiento juez las conductas que pudieran constituir alienación parental.**

ARTÍCULO 406. En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición; **por lo tanto, deberá evitarse todo acto, de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes, encaminado a provocar en un menor de edad rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor. Cuando el juez tenga conocimiento de este tipo de actos tomará las medidas necesarias de seguridad, seguimiento, y en su caso, ordenará las terapias que permitan corregir y evitar estas conductas, con el propósito de salvaguardar la integridad física y emocional del menor.**

**ARTÍCULO 406 bis. La alienación parental es la manipulación que un progenitor o un familiar realiza hacia un menor de edad, mediante la desaprobación o la crítica, con el objeto de denigrar al otro progenitor o a sus familiares y con el propósito de producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia alguno de éstos, con el propósito de inducir al menor a rechazar la convivencia con el progenitor o familiar.**

ARTÍCULO 412. En caso de separación o divorcio de los padres o abuelos, continuarán ejerciendo ambos la patria potestad; la custodia será decidida por convenio o por el Juez de lo Familiar, atento a lo dispuesto en el Artículo 278 de este Código, teniendo siempre en cuenta **el interés superior** del hijo.

...

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el hijo y sus ascendientes. En caso de oposición, el juez, a petición del menor o del ascendiente, resolverá atendiendo al interés superior del menor. **Los ascendientes deben evitar cualquier acto sobre el hijo orientado a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia otro ascendiente.**

El derecho de visita y convivencia podrá suspenderse o perderse por decisión judicial, en los casos en que el menor haya sido víctima de violencia familiar por parte de quien tenga el derecho de visita o convivencia o sea sustraído o retenido sin autorización de quien tenga la custodia. **El cónyuge que ejerza la guarda y custodia del hijo deberá evitar conductas que promuevan la separación, rechazo, o falta de convivencia de los hijos con el cónyuge separado, el juez vigilará el cumplimiento de ello, y en su caso, podrá revocar de inmediato la custodia.**

**Artículo 439.** La patria potestad se pierde:

I a la VIII ...

**IX.- Cuando uno de los progenitores realice, en forma reiterada y grave, en la persona de los hijos, conductas que ocasionen alienación parental que impacte al menor en su desarrollo armónico, o afecte a la persona, libertad o patrimonio del otro que ejerce la patria potestad, acreditable mediante dictamen que ordene el juez a perito especializado en la materia.**

Cuando el que ejerce la patria potestad la pierda por incurrir en los supuestos de las fracciones III, VII y VIII de este artículo, **no podrá recuperarla.**

ARTÍCULO 442

La patria potestad se suspende:  
I a la V...

**VI.- Cuando uno de los cónyuges realice en la persona de los hijos, conductas que causen alienación parental que impacte gravemente al menor en su desarrollo armónico, o afecte a la persona, libertad o patrimonio del otro que ejerce la patria potestad, acreditable mediante dictamen que ordene el juez a perito especializado en la materia. La pérdida cesará una vez que el alienador justifique, al Juez que conoce del asunto, haberse sometido al tratamiento que le permita tener una sana relación con el menor.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma y adiciona el artículo 664 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 664. Hecha la solicitud, citará el tribunal a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente ante el Juez, que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados, los exhortará para procurar la reconciliación. Si no lograra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativo a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquellos y de los que un cónyuge debe dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento.

**El juez apercibirá a los cónyuges para que eviten cualquier acto de manipulación orientado a producir en los hijos rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor.**

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA



ATENTAMENTE

Durango, Dgo. a 19 de mayo de 2014

**DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS INCISOS A) Y B) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 8 BIS Y EL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ecología, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, Iniciativas de Decretos, la primera; presentada por el C. Diputado Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, integrante de la LXVI Legislatura que contiene reforma al artículo 2 fracción II y la adición de un artículo 8 Bis de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; y la segunda, presentada por el Diputado Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, que contiene la adición del artículo 14 bis a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Artículo 26 de nuestra Constitución Estatal establece que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo; que las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado; que se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados y que todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

SEGUNDO.- Que en nuestra Legislación Estatal contamos con una Ley de Gestión Ambiental Sustentable y que es en este ordenamiento donde se plasman los objetivos precisos para la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

TERCERO.- Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2013 fueron publicadas modificaciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente mediante la cual se estableció la obligación para las

# GACETA PARLAMENTARIA

dependencias del Gobierno Federal, del poder Legislativo Federal y del Poder Judicial de la Federación instalen en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, el cual deberá de utilizarse en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato; por lo que en el presente dictamen se incluye dicha adecuación para el ámbito estatal.

CUARTO.- Que en atención a lo que nos señala la Constitución Local, en el sentido de promover el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, se incluye una adecuación para que el Sector Público del Estado de Durango coloque sistemas de energía solar, que permitan satisfacer las necesidades propias de cada entidad pública.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas a los Proyectos de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los incisos a) y b) a la fracción II del Artículo 2, el Artículo 8 bis y el artículo 14 bis de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ....

II. Aguas:

a) residuales: Las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad;

# GACETA PARLAMENTARIA

b) pluviales: Las provenientes de la lluvia, el granizo y la nieve.

III. a LIII. ....

ARTÍCULO 8 bis.- Las dependencias de la Administración Pública Centralizada, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado y los Ayuntamientos, en los inmuebles a su cargo, promoverán la instalación de sistemas de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren atendiendo a la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, en las labores de limpieza de pisos y ventanas, y en el riego de jardines y árboles de ornato en su caso, dichas aguas pluviales no podrán ser utilizadas para el consumo humano, salvo autorización expresa de la Secretaría de Salud en su caso.

La instalación del sistema de captación de agua pluvial en aquellos inmuebles, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

ARTÍCULO 14 Bis.- Las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos, procurarán contar con sistema de celdas solares en sus inmuebles, el cual se podrá establecer de manera progresiva hasta que el total del consumo de energía eléctrica sea a través de dicho sistema, de acuerdo con la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de Mayo del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

SECRETARIO

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

VOCAL

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

VOCAL

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por el C. Diputado Carlos Matuk López de Nava, Integrante de la LXVI Legislatura, que contiene adición de un Capítulo Octavo Bis al Título Cuarto del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 35, de fecha 29 de abril de 2004, así como la adición de un Capítulo VIII Bis, al Subtítulo Primero del Título Segundo del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico oficial del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 123, 211 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, los dictaminadores coincidimos con el iniciador, en que para el Estado de Durango la actividad ganadera es de suma importancia, ya que es una de las principales fuentes generadoras de recursos económicos y empleos.

SEGUNDO.-Esta actividad aporta el 54.2% del Producto Interno Bruto del subsector pecuario, generando alrededor de 121,721.79 toneladas de bovinos productores de carne, explotados en millones de hectáreas de vegetación nativa, donde más de 43 mil productores y sus familias desarrollan ésta tarea.

Pensando en las familias que con esfuerzo, dedicación y trabajo, han logrado colocar a la ganadería duranguense en un sitio privilegiado en diversos ámbitos como en genética, sanidad y volumen de producción, coincidimos con el iniciador en que existe la necesidad de atenderlos problemas que se han generado en la comercialización, tanto a nivel estatal como a nivel nacional, y que es urgente implementar prácticas de mejoramiento en todas las disciplinas de producción que permitan un valor agregado.

TERCERO.-En razón de que es menester tomar medidas para el impulso del mercado dentro de la actividad agropecuaria, se requiere afianzar las buenas y sanas prácticas que coadyuven a erradicar las acciones que son anómalas y dañinas para el sector ganadero del Estado de Durango, toda vez que se pone en riesgo el estatus zoonosanitario que guarde hasta ese momento la entidad, acciones traducidas en la práctica, como internar en el Estado ganado de calidad inferior al propio, e incluso hacer pasar al ganado como nacido dentro del territorio estatal con

# GACETA PARLAMENTARIA

finés de exportación, con lo que se pone en riesgo la sanidad pecuaria, y además todo el cúmulo de consecuencias que ello atrae, por supuesto, en detrimento de la actividad.

CUARTO.-Es importante mencionar que en fecha 12 de noviembre de 2013, esta legislatura aprobó el decreto número 52 que reformó, derogó y adicionó la Ley Ganadera para el Estado de Durango, con la principal finalidad de generar una nueva cultura ganadera con calidad de exportación, fortaleciendo las campañas de salud animal, para producir con la calidad que exigen los mercados y normas internacionales, estableciendo mayores controles en la comercialización de productos ganaderos, en el ánimo de conservar el estatus sanitario e impulsar el fortalecimiento de las competencias de las autoridades, propiciando un nuevo nivel de desarrollo de la actividad ganadera que permita mayor resultado en la economía local.

QUINTO.-Con la intención de seguir fortaleciendo el Desarrollo Rural Sustentable de nuestro Estado y tomando en cuenta que la propia Ley Ganadera impone sanciones de tipo administrativo, es necesario integrar a la legislación penal el tipo y sanción correspondiente a las prácticas anteriormente mencionadas, para así poder erradicarlas, buscando siempre que prevalezca el interés social del sector productivo lo que como lo expresa el iniciador recaerá en el beneficio económico para los mismos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que Dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a las mismas, son procedentes, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo Octavo Bis denominado "Delitos Contra la Economía Pecuaria", que contiene los artículos 436 Bis, 436 Bis 1, y 436 Bis 2, al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado en fecha 1° de abril de 2004, mediante Decreto 338 y publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado No. 35, de fecha 29 de abril de 2004.

## CAPÍTULO OCTAVO BIS

### DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PECUARIA

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 436 Bis.- A quien introduzca ganado bovino al Estado o zona de baja prevalencia y acreditada, o lo movilice con ánimo de comercialización sin cumplir con la normatividad aplicable, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a noventa y tres días multa.

Si la introducción se realiza con la intención de comercializarlo para exportación, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de noventa y tres a trescientos sesenta días multa.

ARTÍCULO 436 Bis 1.- A quien presente o pretenda documentar ganado bovino como nacido en una zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de noventa y tres a quinientos setenta y seis días multa.

ARTÍCULO 436 Bis 2.- Si en la comisión de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 436 Bis y 436 Bis 1 se afecta el estatus zoonosanitario del Estado, las sanciones se incrementarán en un tercio de la pena a imponer.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo VIII Bis denominado "Delitos Contra La Economía Pecuaria", que contiene los artículos 220 Bis, 220 Bis 1 y 220 Bis 2, al Subtítulo Primero, del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado en fecha 11 del mes de junio del año 2009, mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009; para quedar como sigue:

## CAPÍTULO VIII BIS

### DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PECUARIA

ARTÍCULO 220 Bis.- A quien introduzca ganado bovino al Estado o zona de baja prevalencia y acreditada, o lo movilice con ánimo de comercialización sin cumplir con la normatividad aplicable, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a noventa y tres días multa.

Si la introducción se realiza con la intención de comercializarlo para exportación, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de noventa y tres a trescientos sesenta días multa.

ARTÍCULO 220 Bis 1.- A quien presente o pretenda documentar ganado bovino como nacido en una zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de noventa y tres a quinientos setenta y seis días multa.

ARTÍCULO 220 Bis 2.- Si en la comisión de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 220 Bis y 220 Bis 1 se afecta el estatus zoonosanitario del Estado, las sanciones se incrementarán en un tercio de la pena a imponer.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

# GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de mayo del año 2014 (dos mil catorce).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

PRESIDENTE

DIP. DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES

SECRETARIO

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

V O C A L

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

V O C A L

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESPACIO SOLEMNE” PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.

### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, aprueba se incluya un Espacio Solemne en la sesión ordinaria del día martes 27 de mayo del año en curso, con el objeto de celebrar el 190 Aniversario de la expedición del decreto del Congreso Nacional Constituyente, que crea el Estado Libre y Soberano de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN DEL SUICIDIO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL GOBERNADOR DEL ESTADO C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DESTINE MAYORES RECURSOS A ACCIONES Y PROGRAMAS CON EL OBJETO DE REDUCIR EL NUMERO DE SUICIDIOS EN LA ENTIDAD.

**SEGUNDO.-** SE REALIZA UNA ATENTA Y RESPETUOSA INVITACIÓN AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO **DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ, PARA QUE** ACUDA A LA COMISIÓN DE SALUD DE ESTE CONGRESO, CON LA FINALIDAD DE QUE EXPLIQUE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE LA SECRETARIA A SU CARGO EN LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO SUS RESULTADOS.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFORMA POLÍTICA”  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO SOCIAL”  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EXBRACEROS” PRESENTADO  
POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CARRETERAS” PRESENTADO  
POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

CLAUSURA DE LA SESIÓN.